



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06149.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 4 de junio de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 16 de marzo de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con las facturas emitidas el 20/10/20 de 482,25€, y el 20/11/20 de 98,41€, ambas con IVA incluido, comprensivas de una serie de penalizaciones por incumplimiento del compromiso de permanencia adquirido y de las cuotas mensuales pendientes de pago de los terminales adquiridos a **plazos**.

Que habiendo resuelto la SETSI la anulación de las penalizaciones facturadas por un importe de 450,28€, inhibiéndose del resto, solicita asimismo la anulación de las cantidades que le reclaman asociadas a los terminales por un importe de 130,38€, IVA incluido, y la no inclusión de sus datos en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 4 de agosto de 2021, manifestando que con fecha 22/04/2019 el abonado adquirió un terminal HUAWEI MATE 20 LITE para la línea ##### por 3€/mes durante 24 meses y, tras el cambio de tarifa realizado con fecha 20/05/2020 en todas las líneas del cliente, llevando asociado un compromiso de permanencia de 12 meses, se han generado las dos facturas reclamadas como consecuencia de la baja aplicada el 22/09/20 a solicitud del abonado.

Que como consecuencia de la Resolución emitida por el Ministerio de Industria, Turismo

Comunidad de Madrid

Facturación, quedando tras la misma pendiente de pago 130,38€, IVA incluido, importe correspondiente a las cuotas de las líneas, las cuotas del terminal móvil y el cobro por subvención del dispositivo al haberse dado de baja los servicios anticipadamente, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 9 de mayo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas partes por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, revisadas las dos facturas objeto de controversia y analizada la cantidad adeudada de 130,38€, IVA incluido, se concluye que de la misma el reclamante sólo ha de pagar 31,97€, IVA incluido, de la factura emitida el 20/10/20, de cuyo importe, 20,9965€ corresponden a las siete cuotas mensuales pendientes de pago del terminal HUAWEI MATE 20 LITE adquirido a **plazos** el 22/04/19 y el resto a las cuotas de las líneas y consumo realizado hasta la fecha efectiva de baja.

Debiendo la operadora anular el resto de la cantidad adeudada, es decir, 98,41€ (IVA incluido), importe correspondiente a la factura emitida el 20/11/20, comprensiva del concepto "cobro subvención dispositivo por baja anticipada", por cuanto de conformidad con el contrato suscrito el 17/04/2019 y del condicionado general aportado, no ha quedado acreditado que el referido terminal conllevara una penalización por baja anticipada asociada.

NO ENTRANDO A CONOCER del resto de las pretensiones relativas a las penalizaciones facturadas por baja anticipada asociadas a tarifa, por carecer de competencia al haber recaído al respecto Resolución de fecha 21/04/21 por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, siendo ambos organismos y ambas vías (arbitral y administrativa) excluyentes e incompatibles entre sí.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte; salvo que al día de la fecha ya se hubiera efectuado. Asimismo, una vez saldada la deuda de 31,97 € por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.